



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02027-00** formulada por **DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA** contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ y otros** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 11001-3403-002-2021-00022-00 y 1100111010032023278600**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02027-00.

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Diana Carolina Daza Peñaloza contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá –Honorable Magistrado Héctor Enrique Peña Salgado–, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, Clínica Santa Ana S.A., Sanitas EPS y Superintendencia Nacional de Salud. **Vincular** al Coordinador de la Oficina de Apoyo del citado Estrado Judicial de Ejecución.

Ordenar a los demandados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el incidente de desacato 11001-3403-002-2021-00022-00 y la vigilancia administrativa 100111010032023278600, cuyos expedientes en medio digitalizado se deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades judiciales demandadas y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Carlos Alfonso Castañeda, en su calidad de Gerente Médico Regional de la EPS accionada y/o quien haga sus veces, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación constitucional, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción,

súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f2d0573824fb157441e6646c634fe63da8e4f8e05a9b25fac16a8b95c687ff**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ACCION DE TUTELA, Artículo 86 Constitucion Politica de Colombia de 1991 - HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL.

Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Lun 28/08/2023 8:43


Para:internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (10 MB)

2021-22 Incidente Desacato NO SANCIONA.pdf; FalloTutela (2) (3) (1) (1).pdf; Archivoapertura20232786.pdf; 1 jun. 2023.pdf;



**Secretaría Sala de Casación Civil,
Agraria y Rural**
(601) 5622000 ext. 1101-1190
Calle 12 No. 7-65, Oficina 102, Bogotá D.C.

 *La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.*

De: Carolina Daza <karito170790@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 6:18 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA, Artículo 86 Constitucion Politica de Colombia de 1991 - HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL.

Bogotá, 25 de agosto de 2023

Señores:

**Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.
Bogotá.**

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA, Artículo 86 Constitución Política de Colombia de 1991.

Cordial saludo:

DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA, identificada con C.C. 1.090.420.958 de Cúcuta, por medio del presente, muy respetuosamente, presento ante este despacho judicial, ACCION DE TUTELA contra:

CLÍNICA SANTA ANA S.A. - NIT. 8905000607 - Dirección: Avenida 11E # 8-41 Barrio Colsag, Cúcuta - Norte de Santander.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SANITAS EPS – Representante Legal.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De acuerdo a lo anterior, la suscrita Diana Carolina Daza instauro y presentó acción de tutela contra las anteriores mencionadas entidades esto debido, a que, estas entidades ya mencionadas, le vulneraron y le violaron los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el derecho fundamental a la vida digna, el derecho fundamental a la igualdad, el derecho fundamental al debido proceso, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el derecho fundamental a la seguridad social y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza, de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS:

Le informo muy respetuosamente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, que, el día 22 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá mediante fallo de acción de tutela bajo el Radicado No. 2021-00022-00, le concedió y le tuteló de manera integral a la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza, le tuteló y le concedió lo siguiente:

RESUELVE: “PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la accionante, únicamente respecto al tratamiento integral peticionado. SEGUNDO: Ordenar a Sanitas EPS que en adelante brinde tratamiento integral a Diana Carolina Daza Peñaloza únicamente respecto de su padecimiento denominada “anomalía dentofacial – hiperplasia condilar derecha disfunción A.T.M.”, aclarando que el mismo se encuentra supeditado a las prescripciones del médico tratante”.

En la cual, le informó a la Corte Suprema de Justicia, que, al día de hoy, 25 de agosto de 2023 el Representante Legal de SANITAS EPS NO HA DADO CUMPLIMIENTO Y NO HA ACATADO con el presente fallo de acción de tutela bajo el Radicado No. 2021-00022-00 proferido este fallo de acción de tutela el día 22 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Asimismo, le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, en varias ocasiones la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza he instaurado varios incidentes de desacato ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá bajo el Radicado No. 2021-00022-00, en la cual, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá de manera arbitraria e injusta ha archivado en varias ocasiones el presente incidente de desacato de tutela sin una justa causa, en la cual, estos hechos cometidos por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá le han vulnerado y le han violado los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el derecho fundamental a la vida digna, el derecho fundamental a la igualdad, el derecho fundamental al debido proceso, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el derecho fundamental a la seguridad social y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza, sin una justa causa.

Igualmente le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, en varias ocasiones he instaurado ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA he instaurado VIGILANCIA ADMINISTRATIVA contra el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá en la cual este juzgado NO ha respetado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho fundamental al debido proceso que se debe realizar y llevar con lo relacionado al debido tramite del presente Incidente de Desacato de Tutela bajo el Radicado No. 2021-00022-00, en la cual, le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de manera arbitraria e injusta archivo la vigilancia administrativa y NO resolvió nada con respecto al debido tramite del presente incidente de desacato de tutela bajo el Radicado No. 2021-00022-00 que se debe llevar en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en la cual, este hecho cometido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA le vulnero y le violo los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el

derecho fundamental a la vida digna, el derecho fundamental a la igualdad, el derecho fundamental al debido proceso, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el derecho fundamental a la seguridad social y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza, sin una justa causa.

Por otro lado, le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, en varias ocasiones el Representante Legal de SANITAS EPS le ha informado a la suscrita DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA que SANITAS EPS ya le autorizó y ya le consignó de manera anticipada al Representante Legal de la CLÍNICA SANTA ANA en la ciudad de Cúcuta el valor económico de la CIRUGÍA ORTOGNÁTICA BILATERAL y todos los demás procedimientos médicos quirúrgicos en cirugía maxilofacial que le fueron ordenados y solicitados a la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza mediante historia clínica de fecha 18 de mayo de 2023 expedida por medio de la Dra. MARIA ALEXANDRA FUENTES TROYA médica cirujana maxilofacial del Centro Médico Norte en la ciudad de Cúcuta y médica adscrita a la Red Prestadora de Servicios Médicos de SANITAS EPS, en la cual, por medio de este nueva acción de tutela, le informó a la Corte Suprema de Justicia, que, el día de hoy, 25 de agosto de 2023 los funcionarios de la CLÍNICA SANTA ANA en la ciudad de Cúcuta le informaron a la suscrita Diana Carolina Daza que el Representante Legal de SANITAS EPS NO LE HA CONSIGNADO EL VALOR ECONÓMICO Y EL VALOR REAL DE LA CIRUGIA ORTOGNATICA BILATERAL Y TODOS LOS DEMAS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL, REHABILITACIÓN ORAL Y ORTODONCIA QUE SE LE DEBEN REALIZAR A LA PACIENTE DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA conforme a lo ordenado y formulado mediante historia clínica de fecha 18 de mayo de 2023 expedida esta historia clínica por medio de la Dra. MARIA ALEXANDRA FUENTES TROYA médica cirujana maxilofacial adscrita a la red prestadora de servicios de salud de la EPS SANITAS y médica adscrita al centro Médico Norte en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Igualmente le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, el día de hoy, 25 de agosto de 2023 el Representante Legal de la CLÍNICA SANTA ANA informa a la paciente Diana Carolina Daza Peñaloza que la CLÍNICA SANTA ANA en la ciudad de Cúcuta NO TIENE Y NO CUENTA CON CONVENIO CONTRACTUAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS EN SALUD A TODOS LOS PACIENTES Y USUARIOS DE LA EPS SANITAS.

Le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, al día de hoy, 25 de agosto de 2023 la vida y la salud de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza se encuentran en riesgo latente de muerte por culpa directa del Representante Legal de SANITAS EPS que le ha negado y le ha vulnerado los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el derecho fundamental a la vida digna, el derecho fundamental a la seguridad social y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza.

De acuerdo a lo anterior, le informo a la Corte Suprema de Justicia, que, el día 11 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá de manera arbitraria e injusta archivo y cerro el presente Incidente de Desacato de Tutela, bajo el Radicado No. 2021-00022-00 sin una justa, en la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá el día 11 de agosto de 2023 tenía pleno conocimiento que a esta fecha el Representante Legal de SANITAS EPS y el Representante Legal de la CLÍNICA SANTA ANA NO LE HABÍAN AUTORIZADO Y NO LE HABÍAN REALIZADO LA CIRUGÍA ORTOGNÁTICA BILATERAL Y TODOS LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL, ORTODONCIA, REHABILITACIÓN ORAL Y CIRUGIA ORAL A LA PACIENTE DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA conforme a lo ordenado y formulado el día 18 de agosto de 2023 mediante historia clínica expedida por la Dra. MARIA ALEXANDRA FUENTES TROYA médica cirujana maxilofacial adscrita al red prestadora de servicios médicos de SANITAS EPS, en la cual, este hechos cometido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá le vulnero y le violó los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza.

PRETENSIONES:

Por medio de la presente Acción de Tutela muy respetuosamente le solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se le tutelen y se le conceda a la suscrita DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el derecho fundamental a la vida digna, el derecho

fundamental al debido proceso, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el derecho fundamental a la igualdad, el derecho fundamental a la seguridad social y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza, vulnerados estos derechos fundamentales constitucionales a la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza por parte de SANITAS EPS, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y por parte de la CLÍNICA SANTA ANA en la ciudad de Cúcuta, conforme a lo mencionado y estipulado en el presente documento.

Asimismo por medio de la presente acción de tutela le solicito muy respetuosamente a la Corte Suprema de Justicia SANCIONE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y también sancione al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA por vulnerar y violarle los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, el derecho fundamental a la igualdad, el derecho fundamental a la salud, el derecho fundamental a la vida digna, el derecho fundamental a la dignidad humana y el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la suscrita DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA en lo relacionado con el debido trámite que se debe llevar con el Incidente de Desacato de Tutela bajo el Radicado No. 2021-00022 que se debe llevar en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, conforme a lo estipulado y mencionado en el presente documento.

Igualmente, por medio de la presente acción de tutela solicitó a la Honorable Corte Suprema de Justicia se le tutelen y se le concedan de manera integral los derechos fundamentales constitucionales a la salud, el derecho fundamental a la vida digna y el derecho fundamental a la dignidad humana de la suscrita Diana Carolina Daza Peñaloza, en la cual, soy una mujer enferma y soy una mujer de escasos recursos económicos.

Asimismo, por medio de la presente acción de tutela le solicito muy respetuosamente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, que, el Representante Legal de SANITAS EPS y el Representante Legal de la CLÍNICA SANTA ANA en la ciudad de Cúcuta, que, ambas instituciones de salud le autoricen, le realicen y le coordinen de manera integral a la suscrita DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA todos los diferentes procedimientos médicos quirúrgicos en cirugía maxilofacial, ortodoncia y rehabilitación oral, conforme a lo ordenado y formulado mediante historia clínica de fecha 18 de mayo de 2023 expedida esta historia clínica médica por la Dra. MARIA ALEXANDRA FUENTES TROYA, procedimientos en cirugía maxilofacial, que son: CIRUGIA ORTOGNATICA BILATERAL, OSTEOTOMIA LEFORT, ELEVACION DE SENOS MAXILAR DERECHO E IZQUIERDO BILATERAL, SEPTOPLASTIA, TURBINECTOMIA, OSTEOPLASTIA DE MALAR DERECHO, OSTEOPLASTIA DE PARED ANTERIOR DE SENOS MAXILAR DERECHO, OSTEOPLASTIA DE MALAR IZQUIERDO, OSTEOPLASTIA DE PARED ANTERIOR DE SENOS MAXILAR IZQUIERDO, CURETAJE OSEO DERECHO, CURETAJE OSEO IZQUIERDO, COLGADO LOCAL MUSCULO BUCCINADOR IZQUIERDO, COLGADO LOCAL MUSCULO BUCCINADOR DERECHO, FIJACION INTERMAXILAR, OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR DERECHA, OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR IZQUIERDA, OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR DERECHO, OSTEOTOMIA DE CUERPO MANDIBULAR IZQUIERDO, DESPLAZAMIENTO DEL NERVIOS DENTARIO INFERIOR DERECHO, DESPLAZAMIENTO DEL NERVIOS DENTARIO INFERIOR IZQUIERDO, OSTEOPLASTIA DE RAMA MANDIBULAR DERECHA MAS CUERPO MANDIBULAR DERECHO, OSTEOPLASTIA DE RAMA MANDIBULAR IZQUIERDO MAS CUERPO MANDIBULAR IZQUIERDO, CURETAJE OSEO CUERPO MANDIBULAR DERECHO, CURETAJE OSEO CUERPO MANDIBULAR IZQUIERDO, COLGADO LOCAL MUSCULO MASETERO Y CINCHA MASETERINA DERECHA, COLGADO LOCAL MUSCULO MASETERO Y CINCHA MASETERINA IZQUIERDA, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE 2.00MM, UNA PLACA DE 16 ORIFICIOS 2.0MM, DOS PLACAS EN EL ELE UNA DERECHA Y OTRA IZQUIERDA 2.0MM X 4 ORIFICIOS CON PUENTE MEDIO, 04 CUATRO TORNILLOS IMF, 24 TORNILLOS DE 2.0MM, 2 MTS DE ALAMBRE, PLANEACION QUIRURGICA 3D PERSONALIZADA EN 3D Y ELABORACION DE FERULAS 3D, DOS DIAS DE HOSPITALIZACION POP, TOMOGRAFIA TAC DE CARA 3D, EXAMENES DE LABORATORIO, HEMOGRAMA, RX TORAX, VALORACION CON ANESTESIOLOGO Y EXAMEN DE ELECTROCARDIOGRAMA EKG.

Por último, le informo a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, que, la suscrita DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA NO HE INSTAURADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS AQUÍ MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO.

No siendo más, quedo atenta, a una pronta respuesta, por parte de este despacho judicial.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DAZA PEÑALOZA

C.C. 1.090.420.958 de Cúcuta

Dirección: Calle 11 # 5-14 Barrio San Martin, Cúcuta - Norte de Santander.

Email: karito170790@gmail.com